



ESTATUTO DEL CONSEJO NACIONAL DE DECANOS Y DECANAS DE CIENCIAS VETERINARIAS (CONADEV)

CAPITULO I.- Definición.

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Nacional de Decanos/as de Ciencias Veterinarias (CONADEV), es un organismo sin fines de lucro, constituido por las Unidades Académicas de las Universidades Nacionales de la República Argentina que dicten las Carreras de Ciencias Veterinarias, rigiéndose por el presente estatuto.

CAPÍTULO II.- Constitución

ARTÍCULO 2°.- Serán Consejeros/as Titulares:

- a) Los/las Decanos/as de las Unidades Académicas mencionadas en el artículo 1° ya existentes y las que se crearen en el país que soliciten su incorporación.

- b) El/la Director/a o Coordinador/a de Carrera, o figura equivalente en el caso de Carreras que dependan de Unidades Académicas que no sean de Ciencias Veterinarias, de Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 3°.- Podrán reemplazar a los consejeros titulares los Vicedecanos o quien el Decano de cada Unidad Académica designe.

CAPÍTULO III.- Fines.

ARTÍCULO 4°.- Son fines de CONADEV:

- a) Propender al fortalecimiento de la Docencia, la Investigación y la Extensión en las Ciencias Veterinarias.



- b) Proponer objetivos generales de formación académica para ser alcanzados por las distintas Unidades Académicas, adaptados a una realidad nacional y regional.

- c) Promover la estrecha colaboración en todo asunto de interés común por parte de las instituciones que la integran, a fin de lograr utilizar más eficientemente los recursos con que cuenta cada una de ellas.

- d) Impulsar el intercambio de experiencias en el terreno de la docencia, la investigación y la extensión universitaria para lograr el progreso de la Educación Veterinaria.

- e) Promover la integración de programas y proyectos de investigación, extensión y desarrollo a nivel regional, nacional e internacional entre las unidades académicas que lo integran.

- f) Promover la integración y coordinación de los estudios de Posgrado para la capacitación y formación de graduados.

- g) Constituirse como Organismo de representación y consulta ante las Autoridades y organismos gubernamentales y no gubernamentales.

CAPÍTULO IV.- Autoridades.

ARTÍCULO 5°.- El CONADEV elegirá por mayoría simple, entre los/las decanos/as (o autoridad equivalente), a un/a Presidente y un/a Vice-Presidente, cuyo título de grado deberá ser veterinario/a o médico/a veterinario/a.

ARTÍCULO 6°.- El/la Presidente y el/la Vice-Presidente durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un segundo período por mayoría simple.

ARTÍCULO 7°.- El/La Presidente podrá designar un/a Secretario/a Ejecutivo/a para que lo asista.



ARTÍCULO 8°.- Atribuciones del Presidente:

- a) Representar a CONADEV toda vez que fuere necesario o delegar temporalmente en quien él determine.

- b) Firmar los documentos y correspondencia emanada de este Consejo y suscribir las convocatorias a las reuniones con su respectivo Orden del Día.

- c) Convocar a reuniones extraordinarias.

- d) Todas las demás funciones que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 9°.- Atribuciones del Vice-Presidente:

Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento. En caso de que el reemplazo sea permanente, asumirá las funciones de vicepresidente el/la consejero/a de mayor edad hasta cumplimentar el mandato.

CAPÍTULO V.- Domicilio.

ARTÍCULO 10°.- El Consejo, tendrá su sede en el domicilio de la Unidad Académica de donde provenga el/la Presidente del mismo.

CAPÍTULO VI.- Funcionamiento.

ARTÍCULO 11°.- El Consejo celebrará tres (3) reuniones anuales ordinarias como mínimo.

ARTÍCULO 12°.- El/la Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias por sí mismo o a solicitud escrita de no menos de tres (3) consejeros/as.



ARTÍCULO 13°.- Para sesionar deberá contar por lo menos con la mitad más uno de los/las miembros/as titulares del Consejo. Independientemente de la composición del consejo, se contabilizará un único voto, a mano alzada, por cada unidad académica. En caso de empate, el voto del presidente valdrá doble.

ARTÍCULO 14°.- El orden del día se dará a conocer con quince (15) días de anticipación a la fecha de las reuniones ordinarias. Se podrán incorporar temas sobre tablas, para lo cual deberán con la mayoría simple de los votos para su incorporación y tratamiento.

ARTÍCULO 15°.- De las sesiones ordinarias y extraordinarias se elaborarán Actas, las cuales serán consideradas para su aprobación en la sesión siguiente. Se tratarán y refrendarán solamente por los miembros presentes en aquella.

ARTÍCULO 16°.- El consejo podrá designar, por mayoría simple de sus integrantes, a representantes oficiales, ante el requerimiento de organismos públicos o privados. Podrán establecerse las obligaciones del representante hacia este consejo.

ARTÍCULO 17°.- En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente, este consejo deberá reunirse dentro de los 30 días, para elegir autoridades de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5. Durante este período de afección, presidirá este consejo el/la consejero/a de mayor edad

CAPÍTULO VII.- Recursos

ARTÍCULO 18°.- Podrán constituir recursos de CONADEV, los aportes, donaciones e ingresos recibidos que oportunamente se establezcan y reglamenten.



CAPÍTULO VIII.- Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 19°.- El presente Estatuto sólo podrá ser reformado parcial o totalmente con la aprobación de al menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de CONADEV.

ARTÍCULO 20°.- Cualquier situación no prevista en el presente estatuto será resuelta de igual manera que versa el ARTÍCULO 19°.